

**MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/203/2019**  
**Metepec, Estado de México, 29 de julio de 2019**

**Asunto: Voto Particular**

**LICENCIADO**

**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**

**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 03623/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **vigésima sexta sesión ordinaria** del día **diez de julio de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Omar Salatiel Acosta Martínez**  
**Coordinador de Proyectos**



✓ C.c.p. **Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.-** Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.  
**Minutario**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03623/INFOEM/IP/RR/2019.

El presente voto que realiza la suscrita, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las facultades y atribuciones con que cuenta este Órgano Garante, es necesario realizar las siguientes precisiones:

Hemos de comenzar recordando que el ahora **recurrente**, requirió del H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- a) *"2.- Relación en forma de tabla, de los sucesos en los que haya intervenido la Policía Municipal, Protección Civil y Bomberos, anotando fecha (día, mes y año), lugar y acción, delito o falta administrativa, durante el periodo*

b) Parte de novedades o la bitácora de actividades o documento análogo donde conste la narración de los hechos incluyendo hora y lugar sobre intervenciones realizadas por los policías municipales así como de los elementos de la Coordinación de bomberos y protección Civil en el ejercicio de sus funciones durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 8 de abril de 2019;"

Una vez hechas las consideraciones anteriores, debemos recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la obligación a los **sujetos obligados** de hacer entrega de toda la información que conste en sus archivos derivado que estos la generen, procesen, administren, etc., como lo establece el artículo 12 de la ley en comentario<sup>1</sup>.

De igual manera, el artículo 23 de la Ley de Transparencia local, establece que los **sujetos obligados** deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos

---

<sup>1</sup> **Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

papeles de trabajo, necesariamente están relacionados con hechos delictuosos o de faltas a la moral o accidentes, de todos esos sucesos puede ocurrir que se encuentren inmersos dichos partes de novedades en investigaciones judiciales o en procesos penales o administrativos, y que de hacerse pública dicha información sin que el asunto este completamente terminado, definitivamente puede inferir en la toma de decisión de quien vaya a resolver el caso.

Es decir, si en el parte de novedades aparece que la policía municipal acudió al lugar donde ocurrió un delito y tuvo que dar parte a la Fiscalía General de Justicia a efecto de que aquella, proceda con sus respectivas investigaciones, forzosamente ese documento con el que se inicia la carpeta de investigación debe ser reservado, ello en términos de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Y es que resulta notorio que ordenar la entrega de las bitácoras y partes de novedad o documento análogo en el que se describan actos y hechos que inciden en la esfera jurídica de terceros, resulta riesgoso al hacer público que fue lo que ocurrió antes de que se tome la decisión que ponga fin a procedimiento o juicio.

Y por otro lado porque se reveló al público en general la forma en que actúa la policía, pues en los documentos antes referidos se precisan no sólo horas, lugares y las

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita se aparta únicamente por cuanto hace al punto en estudio, toda vez que se hace vulnerables e identificables las actuaciones de los policías municipales, para que personas con malas intenciones puedan hacer mal uso de la información que se ordena su entrega.

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada Presidenta**  
**(Rúbrica)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el Recurso de Revisión número **03623/INFOEM/IP/RR/2019** aprobado en fecha diez de julio de dos mil diecinueve.

OSAM/ROA